V5.2023.05.18

**TÉRMINOS Y CONDICIONES**

**PARA OPERACIONES OTC MTR AGRO**

Los presentes términos y condiciones serán aplicables a los servicios que brinden MtR y/o ACyRSA al/los Registrante/s y/o la/s Parte/s Compradora/s y Vendedoras de una Operación OTC (según su término se define en el Instructivo de Registro OTC MtR) sobre subyacentes de Futuros y Opciones agropecuarios listados en Matba Rofex.

Las Operaciones OTC sobre subyacentes de Futuros y Opciones en Matba Rofex son operaciones sobre derivados celebrados en forma bilateral fuera del ámbito de negociación de mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, cuyos subyacentes son contratos de Futuros y Opciones listados en MtR.

**ARTÍCULO 1: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.**

a) **Registro.** Se refiere al servicio de registro contable mediante anotaciones en cuenta de Operaciones OTC celebradas entre las Partes.

b) **Valuación.** Se refiere al servicio de cálculo de las diferencias diarias y resultados de las Operaciones OTC registradas.

El Registrante podrá acceder a la información de los puntos precedentes mediante el sistema *Anywhere Portfolio* y las Partes Compradora y Vendedora podrán acceder mediante la app *MiPortafolio.*

La actuación de Argentina Clearing y Registro S.A. se limita exclusivamente al ofrecimiento del servicio de Registro y Valuación referido en este artículo, quedando absolutamente exonerada de cualquier responsabilidad ulterior como consecuencia de la prestación de los servicios mencionados.

**ARTÍCULO 2: DEFINICIONES.**

Todos los términos en mayúscula en el presente tendrán el significado que se les asigna a continuación, o el que se le asigne expresamente a lo largo de los presentes Términos y Condiciones:

**ACyRSA:** Argentina Clearing y Registro S.A.

**Activo Subyacente:** el contrato de Futuro y Opciones listados en MtR determinado por las Partes en los Términos de la Operación, que se utilizará como valor de referencia de la Operación OTC.

**Agente de Cálculo:** ACyRSA.

**Confirmación:** es el detalle de los Términos de la Operación que deberá ser remitido por el Registrante a MtR y/o ACyRSA mediante el sistema *Anywhere Portfolio*.

**Instructivo de Registro OTC MtR:** es el Instructivo de Registro, Valuación, Liquidación y Garantía de Operaciones OTC disponible en la página web de MtR y/o ACyRSA, en su versión vigente al momento en que se celebre una Operación OTC MtR.

**MtR:** Matba Rofex S.A.

**Operación OTC sobre subyacentes de Futuros y Opciones en Matba Rofex:** son aquellas operaciones de derivados OTC incluyéndose, sin limitación, forwards incluyendo *non-delivery* forwards, Opciones Put y Opciones Call cuyo subyacente es un Futuro listado en Matba Rofex. Estas Operaciones OTC requieren una

Operación vinculada preexistente.

**Operación vinculada:** Es una operación de Futuros, de Opción Put o de Opción Call, concertada en Matba Rofex, que se vincula en forma directa y es preexistente a la Operación OTC que se Registra bajo los presentes TyC.

**Parte Compradora y Vendedora:** significa cada una de las Partes involucradas en una Operación OTC, dependiendo del rol que tenga en la misma.

**Registrante:** es un Agente Registrado en CNV, Sujetos alcanzados por el art. 10 BIS, del Capítulo V, del Título VI de las Normas de la CNV (TO 2013), Inversor Calificado, Proveedor no Financiero de Créditos, y/o Plataformas de Registro Digital de Comercialización Privada, que hayan suscripto la Solicitud de Habilitación Registrante OTC.

**Términos de la Operación:** son los términos y condiciones específicos acordados entre las Partes al momento de la concertación de la Operación OTC e incluyen: a) Si es un NDF / Put / Call; b) El Futuro MtR subyacente; c) El día de vencimiento; d) En el caso de Put y Call, el precio de Ejercicio; e) El Precio o Prima pactado.

**TyC**: se refiere a los presentes Términos y Condiciones.

**ARTÍCULO 3: REGISTRACIÓN DE OPERACIONES OTC MtR Agro**

A los fines de la Registración de una Operación OTC ante MtR y/o ACyRSA, el Registrante empleará el sistema *Anywhere Portfolio* previsto al efecto por MtR y/o ACyRSA para:

**a)** Dar de alta a las partes compradora y vendedora y declarar el domicilio electrónico de cada una;

**b)** Elegir la Operación Vinculada ya concertada; y

**c)** Completar los Términos de la Operación requeridos. El ingreso de los datos referidos implicará la Confirmación de una Operación.

**ARTÍCULO 4: RETENCIONES RESOLUCIÓN 830/2000 AFIP.**

El Registrante será quien informe a MtR y/o ACyRSA a quien deberá practicar las retenciones previstas en los artículos 18 y 19 de la Resolución N° 830/2000, sus modificatorias y complementarias y las que en el futuro la sustituyan. MtR y/o ACyRSA, en su carácter de agente de retención, llevarán a cabo las retenciones en caso de corresponder. El cálculo de las retenciones será realizado en base a los resultados de la Operación OTC y los resultados de la Operatoria de futuros y Opciones llevada a cabo por las Partes.

Cualquier retención que pudiera corresponder bajo la normativa de retenciones tributarias señalada en el párrafo precedente deberá ser realizada mediante la transferencia de fondos de libre disponibilidad a las cuentas que se indiquen en los Términos de la Operación, o a cualquier otra cuenta que se establezca en la Confirmación que corresponda o bien se informe a la otra Parte con anticipación al pago de que se trate.

**ARTÍCULO 5: ACTUACIÓN DEL AGENTE DE CÁLCULO.**

El Agente de Cálculo tendrá a su cargo la realización de los cálculos necesarios para la determinación de las diferencias diarias y resultados con relación a las Operaciones OTC MtR Agro. Dichos cálculos serán vinculantes para las Partes Compradora y Vendedora a los efectos de realizar los pagos correspondientes.

MtR y/o ACyRSA tomarán a los fines del cálculo el precio de ajuste diario establecido por MtR para el Futuro subyacente de la Operación OTC MtR Agro, calculando valores teóricos de Primas de opciones, en caso de corresponder.

**ARTÍCULO 6: DECLARACIONES.**

Quienes adhieren a los presentes TyC aceptan que las siguientes declaraciones son esenciales para cada Confirmación:

1. **No califican como consumidor.** No califican como consumidor bajo los términos del artículo 1° de la Ley N° 24.240, y sus modificatorias, ni bajo los términos del artículo 1092 Código Civil y Comercial de la Nación, y concordantes, dado que son empresas comerciales y adhieren a estos TyC como parte de su actividad comercial y no como usuario final, no siendo aplicable la normativa de defensa del consumidor.
2. **Veracidad de la información suministrada.** Toda la información financiera y de otro tipo que se proporcione en relación con el presente, es o será correcta y verdadera, y no contiene o contendrá ninguna información errónea acerca de un hecho relevante, ni omite u omitirá ningún hecho relevante que resulte necesario destacar para que los hechos consignados no resulten erróneos ni ambiguos.
3. **Riesgos de operar con derivados.** Entienden y aceptan que las operaciones con derivados son operaciones complejas, que el resultado es aleatorio y está sujeto a diversos riesgos, incluyendo el de actos del príncipe, caso fortuito, fuerza mayor y cambios normativos. Asimismo, manifiestan que se encuentran lo suficientemente capacitadas para entender el riesgo de pérdida que una Confirmación podría suponer, y que han realizado y realizarán los análisis y las investigaciones independientes necesarias y prudentes para cada Confirmación y que, con ese propósito, consultarán a sus asesores financieros, legales, contables, fiscales y de otra índole que consideren necesarios, en base a los cuales realizarán sus análisis independiente, y se acuerda expresamente que en ningún momento estos TyC o los Términos de la Operación incluidos en una Confirmación serán considerados como consejo de inversión y/o recomendación de realizar la Operación en cuestión.
4. **Cambios normativos sustanciales.** Conocen que en el pasado en la Argentina han existido múltiples cambios normativos y de políticas económicas que han sido abruptos e impredecibles y que han conllevado a importantísimas y sustanciales pérdidas, por lo que conocen y aceptan que estos cambios podrían ocurrir en el futuro con las consiguientes consecuencias económicas y financieras. Por ello, renuncian a efectuar reclamos por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en virtud de estos TyC, en la medida que dicho incumplimiento fuera inculpable y resultare atribuible exclusivamente al dictado de normas que modifiquen o reglamenten el régimen legal de las Operaciones. Asimismo, el Registrante, MtR y ACyRSA manifiestan que las obligaciones y derechos asumidos en virtud de cualquier Operación OTC podrán verse modificados, o de cualquier otro modo reglamentados, por las disposiciones que dicte cualquier Organismo gubernamental y que resulten aplicables a dichas Operaciones.
5. **Origen de los fondos.** Declaran bajo juramento que los fondos que se utilizarán en la operatoria provienen de actividades lícitas relacionadas con su actividad declarada. Asimismo, el Registrante toma conocimiento que MtR y/o ACyRSA se encuentran facultadas a requerirle toda información y documentación necesaria en cuanto resulte de aplicación conforme normativa de la Comisión Nacional del Valores, la Unidad de Información Financiera, Banco Central de la República Argentina y de cualquier otro Organismo, las relacionadas con la prevención del lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo (Ley N° 25.246, y conc.), las relativas a regímenes informativos al fisco nacional,

provincial o municipal de la República Argentina, o a fiscos del exterior incluyendo los relativos a CRS o *Common Reporting Standard,* bajo las reglas de la OECD y las relativas a la Ley FATCA de los Estados Unidos de América, obligándose el Registrante a colaborar brindando la información propia y la de las Partes Compradora y Vendedora y autorizándolo a proveer tal información a los receptores de la misma bajo la normativa aplicable.

6. **Capacidad legal.** Los presentes TyC y cada Operación que se celebre constituye un acto o negocio jurídico para el que la Parte Compradora, Vendedora y el Registrante están legalmente autorizadas y capacitadas para celebrar y cumplir, y que se han obtenido las pertinentes autorizaciones y mandatos necesarios al efecto y que los funcionarios intervinientes en la operatoria se encuentran debidamente autorizados para suscribir y/o aceptar los TyC y para suscribir, remitir y/o aceptar las Confirmaciones vinculadas a cualquier Operación en nombre y representación de las Parte Vendedora y la Parte Compradora.
7. **Inexistencia de violación de normas.** La celebración y cumplimiento de los TyC y de toda Confirmación que se realice no viola ni violará disposición legal alguna, ni ninguna orden judicial o de cualquier autoridad regulatoria a que se halle sometida, o de sus estatutos sociales vigentes o de ningún contrato u otro compromiso por el cual la Parte Compradora, Vendedora, y/o el Registrante se encuentre obligada.
8. **Inexistencia de deudas fiscales relevantes.** No presentan deudas por impuestos, tasas, gravámenes ni contribuciones de carácter nacional, provincial o municipal, tanto en la República Argentina como en el extranjero, que pudieran afectar en forma adversa y sustancial su capacidad para cumplir con sus obligaciones de pago según lo previsto en el presente.
9. **No aplicación de la Ley de Concursos y Quiebras.** La Parte Compradora, Vendedora y el Registrante manifiestan expresamente que conocen que las Operaciones OTC están alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley N° 27.440 y sus eventuales modificatorias y que serán de aplicación las disposiciones enunciadas en dicho artículo en lo relativo a la no aplicación de la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras.
10. **Deber de cumplimiento de las Partes Compradora y Vendedora**. El Registrante manifiesta que estas declaraciones han sido debidamente informadas a las Partes Compradora y Vendedora. Asimismo, será responsabilidad del Registrante el cumplimiento de lo estipulado en este artículo tanto por sí como por las Partes Compradora y Vendedora, según corresponda.

**ARTÍCULO 7: CANCELACIÓN DE LAS OPERACIONES.**

a) **Cancelación Anticipada.** Podrá cancelarse anticipadamente una Operación OTC MtR Agro, mediante la registración de una operación inversa a la previamente registrada mediante una Confirmación.
b) **Cancelación al Vencimiento por diferencia de precio.** El Agente de Cálculo procederá al vencimiento de la Operación OTC MtR Agro a registrar operaciones inversas tomando como referencia el precio de ajuste de la posición del contrato de futuro subyacente. En el caso de tratarse de Opciones OTC y que las mismas tengan valor intrínseco al vencimiento, las mismas serán ejercidas y registradas en forma automática tomando como referencia el precio de ajuste de la posición del contrato de futuros subyacente.
c) **Cancelación al Vencimiento por entrega del subyacente:** El Agente de Cálculo procederá al

vencimiento de la Operación OTC MtR Agro a registrar operaciones inversas tomando como referencia el precio de ajuste de la posición del contrato de futuro y, adicionalmente, se generarán carátulas de entrega de mercadería de acuerdo con lo previsto en el Instructivo de Entrega de Mercadería de MtR/ACyRSA.

**ARTÍCULO 8: MONEDA DE LIQUIDACIÓN.** La moneda de liquidación de la operación OTC MtR Agro será pesos o dólares al tipo de cambio de referencia en pesos publicado diariamente a través del sitio web institucional de MTR de conformidad con el Reglamento del Contrato de Futuro Subyacente MTR respectivo.

**ARTÍCULO 9: EMERGENCIA.**

Dado que las Operaciones OTC MtR Agro sobre subyacentes de Futuros y Opciones agropecuarios listados en Matba Rofex tienen sus diferencias y resultados asociados exclusivamente a contratos de Futuros y Opciones listados en Matba Rofex, la declaración de Emergencia en los términos reglamentarios de dichos Futuros sobre una Operación Vinculada, resultará aplicable también y en forma automática a la Operación OTC MtR Agro respectiva.

En caso de ser necesario, MtR y/o ACyRSA podrán realizar los asientos de rectificación que correspondan en sus registros a los fines de ajustar los Términos de la Operación a lo dispuesto en la declaración de Emergencia.

**ARTÍCULO 10: REGLAS INTERPRETATIVAS.**

a) **Ejercicio de Derechos.** La falta o demora en el ejercicio por cualquier Parte de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud de los TyC no se considerará una renuncia al mismo, ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad y/o privilegio impedirá todo otro ejercicio del mismo o el ejercicio de todo otro derecho, facultad o privilegio en virtud de la Operación OTC. Los derechos y remedios aquí expuestos son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho o remedio dispuesto por la ley.
b) **Inexistencia de dispensas.** Ninguna modificación o dispensa de cualquiera de las disposiciones de los presentes TyC, ni ningún consentimiento de MtR y/o ACyRSA relativo a un apartamiento de las disposiciones del presente tendrá efecto, hasta el momento que fuera expresado por escrito y debidamente firmado por MtR y/o ACyRSA.
c) **Nulidades.** Si en cualquier momento una o más de las disposiciones del presente fueran o se volvieran nulas, ilegales o inejecutables en cualquier aspecto y bajo cualquier legislación aplicable, la validez, legalidad y ejecutabilidad de las restantes disposiciones del presente no se verán afectadas en forma alguna.

**ARTÍCULO 11: IMPUESTO DE SELLOS.**

No corresponde el pago del Impuesto de Sellos, por no existir un instrumento bajo los términos de la Ley de Coparticipación Federal. No obstante, si alguna jurisdicción provincial exigiera el pago del Impuesto, MtR y ACyRSA no serán responsables por el pago del mismo quedando su totalidad a cargo del Registrante.

**ARTÍCULO 12: INDEMNIDAD.**

El Registrante mantendrá total e irrevocablemente indemne a MtR y/o ACyRSA de cualquier tipo de reclamo/acción de terceros y/o administrativo y/o judicial y/o impositivo con motivo y/u ocasión de la vinculación regulada por los presentes TyC (incluyendo, en su caso y sin limitación, gastos y honorarios) obligándose además al pago de multas y/o intereses y/o cualesquiera otras sumas de dinero que pudieren ser impuestos a MtR y/o ACyRSA con motivo del presente Convenio, o por el incumplimiento de la normativa vigente por organismos de control y de recaudación nacional y/o provincial y/o municipal por cuestiones anteriores, concomitantes o posteriores a la fecha del presente.

**ARTÍCULO 13: DOMICILIOS. NOTIFICACIONES.**

A todos los efectos de la Operación OTC MtR Agro el Registrante constituye domicilio electrónico en el indicado en la Solicitud Habilitación Registrante OTC, en los cuales serán efectuadas y se tendrán por válidas, vinculantes y produciendo todos los efectos jurídicos correspondientes, todas las comunicaciones y/o citaciones y/o intimaciones y/o reclamos y/o interpelaciones y/o notificaciones, judiciales o extrajudiciales, que deban ser cursadas entre las Partes con respecto estos TyC, y por parte de MtR y/o ACyRSA a las Partes. Adicionalmente, el Registrante dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3, inciso a). Dichos domicilios subsistirán hasta tanto sean modificados y tal modificación sea notificada fehacientemente.

**ARTÍCULO 14: LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN.**

La interpretación, validez y cumplimiento de estos TyC, y de los derechos y obligaciones emergentes del mismo, se regirá por las leyes de la República Argentina. Toda cuestión que se suscitare entre las Partes Compradora, Vendedora y/o el Registrante con motivo de los presentes TyC, su validez, interpretación, cumplimiento, o asimismo la indemnización de daños y perjuicios resultantes, se resolverá definitivamente por la Sala de Mercado de Capitales del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario, para el caso de productos financieros, y la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario, para productos agropecuarios, de acuerdo con la reglamentación y procedimientos vigentes para el arbitraje aprobado por el mismo, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

**ARTÍCULO 15: SUPUESTOS NO PREVISTOS.**

Cualquier otro aspecto que no se encuentre cubierto en forma específica por los presentes Términos y Condiciones, será determinado de acuerdo al Instructivo de Registro OTC MtR Avisos, Comunicaciones, Circulares, Reglamentos, otros Instructivos, el Estatuto Social de MtR y/o ACyRSA y/o los usos y costumbres comerciales prevalecientes en el Mercado de Capitales local y en las Reglas y Usos del Comercio de Granos, o las resoluciones que el Comité OTC o el Directorio puedan adoptar, en virtud de las facultades legales, estatutarias o reglamentarias que se encuentren en vigencia.